



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

Aviso 003-2012

PARA PUBLICAR EN LA PAGINA ELECTRONICA DE LA ENTIDAD

Expediente No. 1600.20.07.12.1121

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 1600.20.07.12.1121 han sido citados para notificarse los señores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO y han transcurrido más de cinco (05) días hábiles, y no se ha hecho presente, para notificarse personalmente del Auto No. 1600.20.07.12.100 de noviembre 02 de 2012, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali .

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.

Se les advierte que quedaran notificados al publicarse este aviso en la página electrónica de la entidad y al finalizar el día siguiente de la des fijación del aviso una vez transcurran los cinco días de fijación de este aviso y de la providencia antes mencionada en la cartelera de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, todo ello, en aplicación del artículo 69 inciso 2 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.


FIJACIÓN DEL AVISO

Se FIJA en la cartelera de la Secretaría Común, hoy 26 de noviembre de 2012, a las 7:30 a.m.

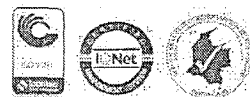

MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESEFIJACIÓN DEL AVISO

Se desfija el presente aviso hoy 30 de noviembre de 2012 a las 5:30 p.m. quedando surtida la notificación por este medio, el 3 de diciembre de 2012


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

Claridad debida • Calidad de vida!





CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.07.12. 0100
(02 de noviembre de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.12. 1121

ASUNTO: Presunta gestión omisiva en la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera a cargo del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo.

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo NIT. 890399011-3.

VINCULADOS: **Argemiro Cortes Buitrago**, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010.**

Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011.**

María Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero de 2012 a la fecha.

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009.

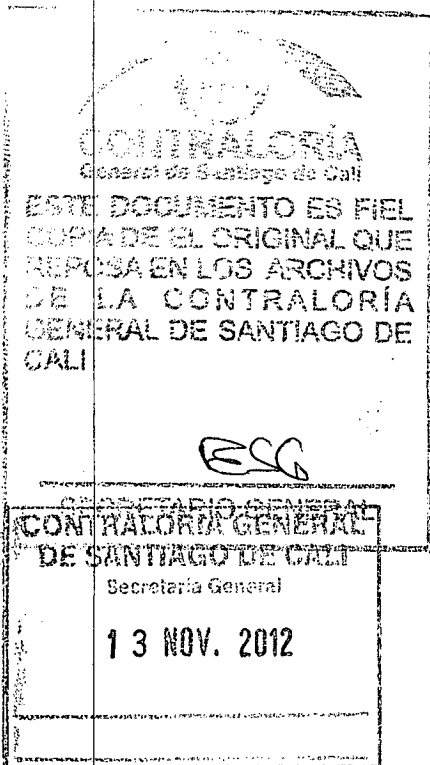
Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero 01 de 2012 a la fecha.

GARANTES:

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (Coaseguro).

CUANTÍA: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$436.531.697.00).

COMPETENCIA
(Ley 610/2000 Art. 41. Numeral 1º.)



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268, Numeral 5º, en armonía con el 272 de la Constitución Política, artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo Municipal 0160 de agosto 2 de 2005, la Ley 1474 de 2011 (Arts. 97, 106 y s.s.) previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de su función pública de ejercer control fiscal, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Educación, en cumplimiento de su actividad misional, a través del informe denominado "REQUERIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA No. 126 - 2012 RELACIONADO CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA", encontró falta de gestión para el perfeccionamiento de la construcción de la casa de la cultura del corregimiento de la Leonera.

La comisión Auditora una vez efectuada la visita técnica al Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental de corregimiento de la Leonela, encontró que las obras se encuentran inconclusas y abandonadas, con presencia de maleza e invasión de especies vegetales propias de la ladera del Municipio de Santiago de Cali. Además no están generando beneficio y fin estatal pretendido con la contratación, como es el de garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo integral, fortaleciendo la cultura ciudadana y el tejido social. Tampoco el contar con un espacio permanente para el fomento y el desarrollo cultural, que garantice el desarrollo humano y promoción de la cultura.

De igual forma no se cumplió con los objetivos previstos en los proyectos de inversión, como eran: ampliar la oferta de bienes y servicios culturales y turísticos en el corregimiento La Leonela y, mejorar la calidad de vida de sus habitantes dotándolos de espacios culturales y artísticos.

Puesto a su disposición por parte de la Dirección Técnica ante el Sector Educación el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal con sus respectivos soportes, el Contralor General de Santiago de Cali (E), Dr. DIEGO FERNANDO DURANGO HERNANDEZ, lo remitió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a través del oficio No. 0100.08.01.12.516 del 08 de octubre de 2012.

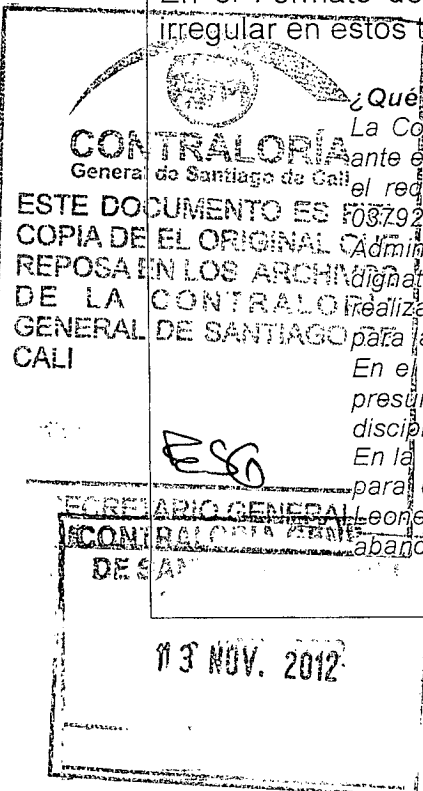
En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se describe el hecho presuntamente irregular en estos términos:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

La Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante el Sector de Educación, en cumplimiento de su actividad misional atendió el requerimiento de participación ciudadana No 0126-2012 Ventanilla Única 03792 de marzo 5 de 2012, presentado por el presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento la Leonera señor Félix Páez y Otros dignatarios, donde informa sobre presuntas irregularidades en la contratación realizada por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, para la Construcción de la Casa de la Cultura del citado corregimiento.

En el análisis realizado a la Secretaría de Cultura y Turismo se evidenció un presunto hallazgo de naturaleza administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, detallado en el informe así:

En la visita técnica realizada el día 9 de mayo de 2012, al Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental de corregimiento de La Leonera, se evidenció que las obras se encuentran inconclusas y abandonadas, con presencia de maleza e invasión de especies vegetales



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

propias de la ladera del municipio de Santiago de Cali. Además, no están generando el beneficio y fin estatal pretendido con la contratación, como es el de garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo integral, fortaleciendo la cultura ciudadana y el tejido social. Tampoco el contar con un espacio permanente para el fomento y el desarrollo cultural, que garantice el desarrollo humano y promoción de la cultura.

De igual forma no se cumplió con los objetivos previstos en los proyectos de inversión, como eran: ampliar la oferta de bienes y servicios culturales y turísticos en el corregimiento La Leonera y, mejorar la calidad de vida de sus habitantes dotándolos de espacios culturales y artísticos.

Así mismo, no se dio solución a la necesidad detectada en el corregimiento cuando se inscribieron los proyectos de inversión donde se estableció solucionar el déficit de equipamiento urbanístico cultural, dada la falta de capacitación que limita el potencial de desarrollo económico que tienen los habitantes del corregimiento, la falta de promoción de los eventos, la carencia de equipos técnicos que garanticen la óptima realización de eventos artísticos y culturales en el corregimiento.

También, es importante mencionar que se trata de una obra que viene desde el año 2006, sin que a la fecha se evidencie continuación de la misma, toda vez que la última fase se contrató en el 2008 y se culminó en el año 2009, demostrando falta de gestión de la Secretaría de Cultura y Turismo, en la administración de los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar la ejecución del proyecto y poner en funcionamiento el Centro en mención y así, generar beneficio a la comunidad. De igual forma, falta de planeación para la ejecución del proyecto desde el inicio del mismo hasta la suscripción del último contrato, sin tener en cuenta la interrelación que debía existir entre cada contrato para lograr el fin pretendido.

Lo anterior ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de sus cometidos y fines esenciales, en este caso en particular, de los objetivos de los proyectos de inversión y el fin de la contratación que desarrolló los mismos, presunto daño que se ha fijado en la suma de \$436.531.697, que es el valor total contratado a la fecha por obra.

Es decir, no se observó el principio de eficacia de la administración pública que dispone, que las entidades deben implementar y brindar soluciones a los problemas de los ciudadanos y estas deben ser ciertas, eficaces y proporcionales a los mismos.

Tampoco el de eficiencia, donde el Estado está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto, de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad, sin erogaciones injustificadas, vulnerando de igual forma el principio de economía.

El Artículo 209 de la Constitución Política reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, **economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto).

Aunado a este precepto constitucional, el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala en sus principios rectores los siguientes: "Art.3o.- Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)" - Cursiva fuera del texto-

Es de importancia señalar que la lesión del patrimonio público representada en la disminución, perjuicio, menoscabo, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, contraviene los cometidos y los fines esenciales del Estado.

Sobre el tema la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, magistrado ponente Gustavo Aponte Santos señala:

(...) Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General
13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente.

Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos(...)."

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios.

Así mismo es deber de la entidad estatal, efectuar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Las deficiencias en la planeación y falta de gestión ocasionó la realización de una inversión en la ejecución de una obra que está inconclusa que no está generando el beneficio y fin pretendido con la contratación.

Presunto detrimento patrimonial

\$496.531.697

¿Cuándo? (Fechas): Entre el 14 de Diciembre de 2006 cuando se suscribió el primer contrato a la fecha.

Para el contrato No. 4215-2-26-01-310- Diciembre 14 de 2006, las últimas actuaciones de la Secretaría fueron: el Acta final y de liquidación de fecha abril 5 de 2009.

Para el contrato No. 4148.27.1.445-2007 Diciembre 12 de 2007, las últimas actuaciones de la Secretaría fueron: Actas final y de liquidación de fecha diciembre 31 de 2008.

Para el contrato No. 4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008, presenta 4 adiciones, el último de fecha enero 29 de 2010.

¿Dónde? (Entidad, Lugares): En el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura y Turismo.

¿Cómo? (Método): Se inició por el requerimiento de participación ciudadana No. 0126-2012 Ventanilla Única 03792 de marzo 5 de 2012, presentado por el presidente de la Junta Administradora Local del Corregimiento La Leonera señor Félix Páez y otros dignatarios.

¿Por qué? (Causas): Las deficiencias en la planeación y falta de gestión ocasionaron la realización de una inversión en la ejecución de una obra inconclusa que no está generando el beneficio y fin pretendido con la contratación.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESG

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

13 NOV. 2012

Para determinar lo anterior, la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de su comisión auditora efectuó un análisis a la Contratación realizada por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura y Turismo, para la construcción de la Casa de la Cultura del citado corregimiento, en estos términos:

"El Municipio de Santiago de Cali, para las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 tenía inscritos en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión los siguientes:

No. PROYECTO DE INVERSIÓN	VIGENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR (\$)	ESTADO
29724	2006	Construcción del Centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de la LEONERA.	94.258.553	Ejecutado con el contrato No. SCT-4215.2.26-01-310
29849	2007	Construcción Centro Participativo desarrollo cultural,	107.157.091	Ejecutado con el contrato No.4148.27.1.44

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

No. PROYECTO DE INVERSIÓN	VIGENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR (\$)	ESTADO
		ecoturístico y ambiental corregimiento LA LEONERA		5-2007
29946	2008	Construcción Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento LA LEONERA Fase III	115.729.658	Ejecutado con el contrato 4148.0.14.2.4.0 31
29883	2008	Ampliación de la Estructura Urbanística cultural de ciudad	35.000.000	Adición contrato 4148.0.14.2.4.0 31
34441	2009	Construcción del Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento La LEONERA Fase IV,V	100.000.000	Adición contrato 4148.0.14.2.4.0 31
	2010		90.000.000	No se evidencia ejecución presupuestal de estos valores
	2011		55.795.289	

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Para el año 2012, no existe ficha viabilizada presupuestalmente, según lo expuesto por la Secretaría de Cultura y Turismo en oficio 4148.0.10.1.853.000711.

Para la ejecución de los proyectos de inversión citados, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo suscribió los siguientes contratos interadministrativos:

CONTRATO No. - FECHA	VALOR	OBJETO	VALOR OBRA EJECUTADA	ESTADO
4215-2-26-01-310- Diciembre 14 de 2006	\$94.258.553	"Realizar la pre construcción y construcción a precios unitarios fijos sin asustes en su primera etapa del Centro Participativo para el Desarrollo Cultural, Ecoturístico y Ambiental del Corregimiento de la Leonera Municipio de Santiago de Cali."	\$31.465.855 Estudios	Acta entrega y recibo final diciembre 30 de 2008, acta de liquidación diciembre 26 de 2008. Acta final abril 15 de 2009, liquidación final abril 15 de 2009.
Empresa Municipal de Renovación Urbana EIC	\$62.792.697 obra			
4148-27-1-4 45-2007 Diciembre 12 de 2007	\$102.054.37 2	"Realizar obra de la primera etapa del centro participativo para el	\$91.848.935 Obra	Actas final y de liquidación de fecha diciembre 31 de 2008
Empresa				

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

CONTRATO No. - FECHA	VALOR	OBJETO	VALOR OBRA EJECUTADA	ESTADO
Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EIC		desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento La Leonera "		
4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008	\$1.755.393.888 De los cuales inicialmente para la obra de La leonera eran \$145.218.772	"Administrar la realización de la adecuación física de los diferentes centros Culturales y el Teatro Municipal de la ciudad de Santiago de Cali de conformidad con la descripción contenida en el anexo No.1 de cantidades y precios unitarios la cual hace parte integral del presente contrato".	\$117.628.951 obra	El valor inicial Fue \$1.755.393.888 pero se efectuaron adiciones por valor de \$245.000.000 adicional 1, \$250.000.000 adicional 2, 250.876.231 adicional 3 124.488.000 adicional 4 total \$870.364.231. Presenta actas de entrega y liquidación de la EMRU y contratista de fecha 28 de mayo de 2009, CO-090 nov 20 de 2009, CO 221-2009 mas no de la Secretaría para el convenio
Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EICE	Adición \$95.000.000 Total obra la Leonera 240.218.772		\$108.832.015 obra	
Total contratado \$ 436.531.697				

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Para el cumplimiento del objeto de los contratos interadministrativos, la "EMRU" procedió a suscribir los siguientes contratos de obra:

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESG
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	No. DE CONTRATO OBRA Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
4215-2126-05	CO-178-2007	Archer Pazan Arquitectos	Obras de Construcción de la primera etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental, en el corregimiento La Leonera	\$62.792.1697
04-910-0310-03	CO-003-2008	Archer Pazan Arquitectos	Obras de Construcción de la SEGUNDA etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental en el corregimiento La Leonera	\$91.848.935
4148.0.14.2.4.031 - 2008	CO-090	Archer Pazan Arquitectos	Realizar la construcción de la fase III del centro participativo cultural del corregimiento la Leonera.	\$117.628.951
	CO-221-2009	Estructuramos Ingenieria Ltda	Realizar la IV fase de la construcción de el Centro	\$108.832.016

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría

13 NOV 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

CONTRATOS INTERADMI	No. DE CONTRATO OBRA Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			Participativo La Leonera	

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Los contratos interadministrativos presentaron las siguientes situaciones:

CONTRATO No. Y FECHA	CONTRATISTA	Plazo inicial	Prórrogas suspensiones
4215-2-26-01-310- Diciembre 14 de 2006.	Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EIC	4 meses firma acta de inicio que fue 28 de mayo de 2007	Acta suspensión junio 15 de 2007 por la dificultad del terreno a construir realizar estudios. Acta reinicio 29 de noviembre 2007 terminación 11 de marzo de 2008. Otro si Diciembre 31/07 5 meses hasta según acta aclaratoria de 27 de mayo de 2008 hasta agosto 10 de 2008. Otro si No. 2 prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.
4148.27.1.445 -2007 Diciembre 12 de 2007	Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU-EIC	5 meses a partir acta de inicio que fue 17 de marzo de 2008.	Otro si abril 21 de 2008 hasta el 17 de agosto de 2008. Otro si No. 3 agosto 6 de 2008 prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008 por no pago del acta parcial
4148.0.14.2.4. 031 noviembre 20 de 2008	Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU-EIC	Hasta diciembre 31 de 2008 Acta de inicio nov 25 de 2008	Otro si No. 1 del 29 de diciembre de 2008, prórroga hasta agosto 31 de 2009. Contrato adicional No.1 agosto 26 prórroga hasta diciembre 15 de 2009 Contrato adicional 2 oct 13 de 2009 prórroga a diciembre 31 de 2009. Otro si No. 2 del 11 de diciembre de 2009, prórroga hasta el 31 de marzo de 2010. Otro si No. 3 hasta el 30 de julio de 2010. Contrato adicional 4 enero 29 de 2010

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo (Folios Nos. 17 al 21).

Dentro de la documentación allegada se encontró que en reunión llevada a cabo por el Comité de Planificación del Corregimiento de la Leonera, el 29 de abril de 2006, frente a las necesidades que se presentaban en la comunidad, las diferentes juntas estuvieron de acuerdo en apoyar un solo proyecto de inversión como fue darle la "continuidad a la construcción del CENTRO PARTICIPATIVO PARA LA CULTURA EL TURISMO RURAL Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL CORREGIMIENTO DE LA LEONERA".

Esta necesidad fue formulada al Municipio de Santiago de Cali, mediante el proyecto BP 29724 Fase I.

Lo anteriormente aconteció igualmente con el BP 29849.

CONT...
General de...
ESTE DOCU...
COPIA DE E...
DE SANTIAGO DE...
CALI

SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

En razón de lo anterior el Municipio de Santiago de Cali estableció que a través de la Secretaría de Cultura y Turismo se podía satisfacer la necesidad planteada.

La Secretaria de Cultura y Turismo Dra. MARIANA GARCES CORDOBA suscribió el 05 de septiembre de 2006 el Análisis de Conveniencia. (Folio 157).

El 14 de Diciembre de 2006 la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali MARIANA GARCES CORDOBA, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente MAURICIO OTERO LAVADO Contratista, celebraron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SCT-4215-2-26-01-310-2006 de conformidad al Artículo 24 numeral 1 literal c de la Ley 80 de 1993, con el objeto de: “Realizar la pre construcción y construcción a precios unitarios fijos sin ajustes en su primer etapa del Centro Participativo para el Desarrollo Cultural, Eco turístico y Ambiental del Corregimiento de la Leonera Municipio de Santiago de Cali (BP No. 29724) de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista y el anexo No. 1 de cantidad y precios unitarios, la cual hace parte integral del presente contrato. (..)”, en el término de cuatro meses a partir del acta de iniciación. (Folios 158 al 161).

El 11 de abril de 2007 se suscribe por las partes Otrosí al anterior contrato, relacionado con la clausula séptima del mismo. (Folios 162 al 163).

Acta de Iniciación, de fecha 28 de mayo de 2007. (Folio 164).

Acta de Suspensión del 15 de junio de 2007, suscrita por Mariana Garcés Córdoba y el Gerente de la empresa contratista Mauricio Otero Lavado. (Folios 165 al 166).

Acta de Reinicio del 29 de noviembre de 2007, firmada por la Secretaria de Cultura y Turismo Mariana Garcés Córdoba y el Gerente de la empresa contratista Mauricio Otero Lavado. (Folio 167).

Otrosí al Convenio Interadministrativo, suscrito el 31 de diciembre de 2007 por la Secretaria de Cultura y Turismo Mariana Garcés Córdoba (Folio 168).

Acta aclaratoria del mismo, suscrita el 27 de mayo de 2008 por Argemiro Cortes B. y la gerente de EMRU EIC María Piedad Velasco L. (Folio 169).

Otrosí No. 12 al Contrato Interadministrativo No. SCT-421.2.26.01-310-2006, suscrito el 06 de Agosto de 2008 por Argemiro Cortes B. y el gerente de EMRU EIC Luis Eduardo Barrera Vergara. (Folios 170 al 171).

Acta final del Contrato Interadministrativo No. SCT-421.2.26.01-310-2006, suscrito el 15 de Abril de 2009 por Argemiro Cortes B. y el gerente de EMRU EIC Yecid Genero Cruz Ramirez, quienes hicieron constar que todas las obligaciones suscritas en el contrato estaban realizadas (Folios 172 al 175).

Acta de Liquidación Final del Contrato Interadministrativo No. SCT-421.2.26.01-310-2006, suscrita el 15 de Abril de 2009 por Argemiro Cortes B. y el gerente de EMRU EIC Yecid Genero Cruz Ramirez, quienes hicieron constar que las “partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato Interadministrativo No. SCT-4215.2.26.01.310-2.006, por lo que las partes declaran expresamente que no existe controversia alguna” (Folios 176 al 179).

Análisis de Conveniencia, suscrito el 20 de noviembre de 2007 por la Secretaria de Cultura y Turismo Mariana Garcés Córdoba (Folio 180).

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali
ESTE DOCUMENTO
COPIA DE EL
REPOSA EN
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI
ESG
SECRETARIA GENERAL

CONTRALORIA
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria General
13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

El 12 de Diciembre de 2007 la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali MARIANA GARCES CORDOBA, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente MAURICIO OTERO LAVADO Contratista, celebraron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4.148.27.1.445-2007 de conformidad al Artículo 24 numeral 1 literal c de la Ley 80 de 1993, con el objeto de: *“Realizar obra de la primera etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, eco turístico y ambiental del corregimiento la leonera, de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y el anexo No. 1 de cantidades y precios unitarios , la cual hace parte integral del presente contrato”*. (Folios 181 al 183).

Otrosí No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, suscrito por las mismas partes. (Folio 184).

Acta de Inicio, de fecha 17 de marzo de 2008, respecto del Contrato No. 4148.27.1.445-2007 firmada por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y la Gerente de Emru Maria Piedad Velasco. (Folio 185).

Otrosí al Convenio Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y María Piedad Velazco Gerente EMRU (Folio 186).

Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y Luis Eduardo Barrera Vergara (E) Gerente EMRU (Folios 187 a188).

Acta Final al Convenio Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y Luis Eduardo Barrera Vergara (E) Gerente EMRU, donde indican que se *“realizó todas las obligaciones suscritas en el contrato, dentro de los términos establecidos, tal como se verifica en el informe técnico y financiero del contratista”* (Folios 191 a 193).

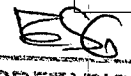
Acta de Liquidación Final del Contrato Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, suscrita el 31 de Diciembre de 2008 por Argemiro Cortes B. y el gerente de EMRU EIC Luis Eduardo Barrera (E), quienes hicieron constar que las *“partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato Interadministrativo No. 4148.27.1.445-2007, por lo que las partes declaran expresamente que no existe controversia alguna”* (Folios 194 al 197).

El 20 de Noviembre de 2008 el Alcalde de Santiago de Cali JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente (e) LUIS EDUARDO BARRERA Contratista, celebraron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.031-2008, con el objeto de: *“Administrar la realización de la adecuación física de los diferentes centros Culturales y el Teatro Municipal de la Ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con la descripción contenida en el anexo No. 1 de cantidades y precios unitarios, la cual hace parte integral del presente contrato”*. (Folios 198 al 201).

Otrosí No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031.2008, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y Luis Eduardo Barrera Vergara, Gerente EMRU, el 29 de diciembre de 2008. (Folios 202 al 203).

Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031.2008, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y Yecid Genaro Cruz Ramírez EMRU el 11 de Diciembre de 2009. (Folios 204 al 205).

SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI
ESTE DOCUMENTO DEBE DEPOSITARSE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI


SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031.2008, suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo Argemiro Cortes Buitrago y Yecid Genaro Cruz Ramírez EMRU, el 20 de Abril de 2010 (Folios 206 al 207).

En Agosto de 2009 el Alcalde de Santiago de Cali JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali y ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente YECID GENARO CRUZ RAMIREZ Contratista, celebraron Contrato Adicional al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.031-2008, con el objeto de: "Adicionar valor y actividades al contrato No. 4148.0.14.2.4.031-2008". (Folios 208 al 211).

En Octubre 13 de 2009 el Alcalde de Santiago de Cali JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente YECID GENARO CRUZ RAMIREZ Contratista, celebraron Contrato Adicional No. 2 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.031-2008, con el objeto de: "Adicionar valor y actividades al contrato No. 4148.0.14.2.4.031-2008". (Folios 212 al 214).

En Noviembre 13 de 2009 el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente YECID GENARO CRUZ RAMIREZ Contratista, celebraron Contrato Adicional No. 3 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.031-2008, con el objeto de: "Adicionar valor y actividades al contrato No. 4148.0.14.2.4.031-2008". (Folios 215 al 217).

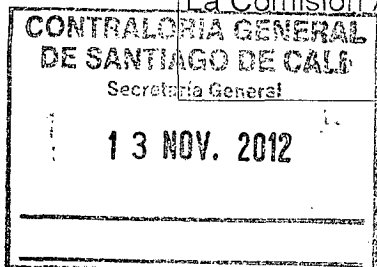
El 29 de Enero de 2010 el Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, por una parte y por la otra la EMPRESA DE RENOVACION URBANA – EMRU –EIC, gerente YECID GENARO CRUZ RAMIREZ Contratista, celebraron Contrato Adicional No. 4 al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.0.14.2.031-2008, con el objeto de: "Adicionar valor, actividades y tiempo al contrato No. 4148.0.14.2.4.031-2008". (Folios 218 al 219).

Acta de Inicio Convenio, suscrita el 25 de noviembre de 2008 por el Interventor Argemiro Cortes Buitrago Secretario de Cultura y Turismo y el Contratista Luis Eduardo Barrera Vergara representante legal de EMRU. (Folio 220 al 221).

Documentación que aporta Gerente Yecid Genaro Cruz Ramirez de la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.I.C. mediante escrito del 07 de abril de 2009 No. 08-709 relacionado con el Convenio Interadministrativo SCT-4215.2.26.01.310-2006 y donde indica cada una de las actividades realizadas. (Folios 225 al 236).

Las situaciones aludidas no han conducido al fin perseguido con el proyecto inicial, pues, no se ha dado solución a la necesidad detectada en el corregimiento de la Leonera, la deficiencia divisada en el proyecto no se ha resuelto, detectándose una gestión fiscal omisiva, carente de gestión para apropiar y desarrollar actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines propuestos inicialmente en la contratación de la construcción del Centro Participativo para el Desarrollo Cultural, Eco Turístico y Ambiental del Corregimiento de la Leonera.

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

“Constitución Política de Colombia, Artículo 209, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre ellos el de economía, el cual consiste en que se maximicen los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos.

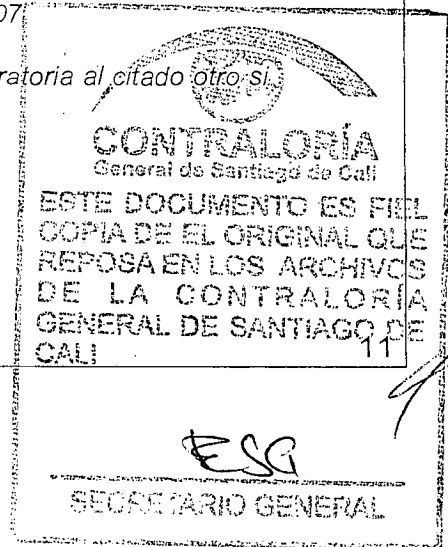
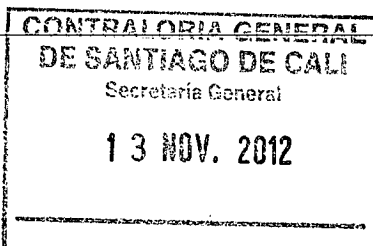
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Ley 80 de 1993, Artículo 3º, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, Artículo 23, estipula que las actuaciones en el proceso contractual deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”.

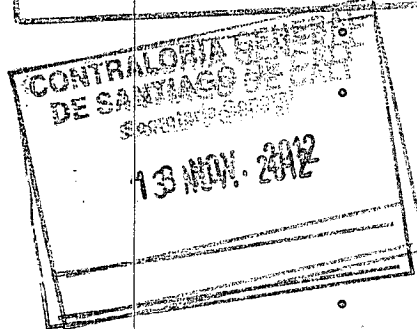
Sustenta la comisión auditora el hallazgo fiscal con el siguiente material probatorio:

- Informe final.
- Oficio traslado de observaciones al Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura y Turismo No. 1800.23.02.12.0721, de agosto 23 de 2012.
- Oficio No.4148.0.2.1.469.001818 de septiembre 3 de 2012, radicado No. 2012414800018181 mediante el cual la Secretaría de Cultura y Turismo da respuesta al traslado de observaciones.
- Acta de mesa de trabajo No. 1800.23.02.12.007 de septiembre 7 de 2012, análisis respuesta observaciones.
- Proyectos de inversión Nos. 29849, 29946, 29883 para las vigencias 2006, 2007, 2008 y la ficha EBI No. 34441 para los años 2009, 2010 y 2011.
- Contrato interadministrativo No. 4215-2-26-01-310- de diciembre 14 de 2006, suscrito con la Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU EICE.
- Análisis de conveniencia de fecha septiembre 5 de 2006.
- Acta de inicio del 28 de mayo de 2007
- Otro si de abril 11 de 2007
- Acta de suspensión de fecha junio 15 de 2007
- Acta de reinicio de fecha 29 de noviembre de 2007
- Otro sí de fecha diciembre 31 de 2007- acta aclaratoria al citado otro-sí de mayo 27 de 2008.
- Otro si No. 2 de fecha 6 de agosto de 2008
- Acta recibo final diciembre 26 de 2008
- Acta final Abril 15 de 2009



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

- Acta Liquidación final Abril 15 de 2009
- Contrato interadministrativo Nò. 4148.27.1.445 de Diciembre 12 de 2007, suscrito con la Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU EICE
- Análisis de conveniencia de fecha noviembre 20 de 2007.
- Acta de inicio de fecha 17 de marzo de 2008
- Otro si No. 1 de fecha 24 de diciembre de 2007
- Otro si de fecha 21 de abril de 2008
- Otro si No. 3 de fecha agosto 6 de 2008
- Acta de recibo final de diciembre 26 de 2008
- Informe final del contrato
- Acta final diciembre 31 de 2008
- Acta de liquidación final diciembre 31 de 2008
- Contrato interadministrativo No. 4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008, con la Empresa Municipal de Renovación Urbana- EMRU EICE
- Otro si No. 1 de fecha diciembre 29 de 2008
- Otro si No. 2 Diciembre 11 de 2009
- Otro si No. 3 Abril 20 de 2010
- Contrato adicional de agosto de 2009.
- Contrato adicional No. 2 de fecha octubre 13 de 2009
- Contrato adicional No. 3 Nov 13 de 2009
- Contrato adicional No. 4 enero 29 de 2010
- Acta de inicio noviembre 25 de 2008
- Acta recibo final de mayo 28 de 2009
- Acta final Nov 20 de 2009
- Oficio No. 08-709 de abril 07 de 2009, suscrito por la EMRU y presupuesto de la obra.
- Informe técnico de fecha Marzo de 2012
- Oficio No. 4131.3.10.1.853.005425 de junio 4 de 2012, radicado 2012413130054251 firmado por la Subdirectora del Departamento Administrativo Subdirección de Tesorería de Rentas y por el profesional universitario del grupo de pagos, con el cual remiten soportes de los pagos realizados de los contratos Nos 4148.310.2006, 4148.445.2007, 4148.031.2008.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003127 de fecha septiembre 22 de 2005.



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003186 de fecha abril 24 de 2006.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003269 de fecha abril 24 de 2007
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003269 de fecha abril 28 de 2008.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003363 de fecha diciembre 11 de 2008.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003363 de fecha mayo 12 de 2009.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003440 de fecha octubre 13 de 2009.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003440 de fecha febrero 7 de 2011.
- Póliza de manejo global Sector Oficial No. 1003493 de agosto 4 de 2011, expedida por La Previsora S.A.
- Oficio No. 4122.1.12.1.3097 del 22 de junio de 2012, expedido por Subdirectora Administrativa del Recurso Humano por medio del cual remite copia auténtica de los siguientes documentos:
- Decreto No. 0844 de diciembre 1 de 2005 Por medio del cual se nombra a la Dra. Mariana Garcés Córdoba como Secretaria de Cultura y Turismo.
- Acta de posesión No. 0628 de diciembre 15 de 1005.
- Formato Único de hoja de vida de la doctora Mariana Garcés Córdoba
- Declaración juramentada de bienes y rentas de la doctora Mariana Garcés Córdoba.
- Decreto No. 411.20.0062 de febrero 23 de 2007, por medio del cual se implementa el manual de funciones.

Decreto No. 411.0.20.-001 de Enero 01 de 2008, mediante el cual se nombra en propiedad al doctor Argemiro Cortés Buitrago como Secretario de Cultura y Turismo.

Acta de posesión No. 00012 de enero 2 de 2008, correspondiente al Secretario de Cultura y Turismo doctor Argemiro Cortés Buitrago.

Formato Único de hoja de vida del doctor Argemiro Cortés Buitrago.

Declaración juramentada de bienes y rentas del doctor Argemiro Cortés Buitrago.

Decreto No. 411.20.0062 de febrero 23 de 2007, por medio del cual se implementa el manual de funciones.

Decreto No. 411.0.20.0729 de octubre 27 de 2010, mediante el cual se confiere un encargo al doctor Carlos Alberto Rojas Cruz como Secretario de Cultura y Turismo.

Acta de posesión No. 2270 de octubre 28 de 2010 correspondiente al Secretario de Cultura y Turismo doctor Carlos Alberto Rojas Cruz.

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

RCG

SECRETARIO GENERAL
CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

- Decreto No. 411.20.0062 de febrero 23 de 2007 por medio del cual se implementa el Manual específico de funciones y requisitos en la Administración Central Municipal.
- Formato Único de hoja de vida del doctor Carlos Alberto Rojas Cruz.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del doctor Carlos Alberto Rojas Cruz.
- Acta de posesión del Alcalde doctor Jorge Iván Ospina, del 01 de enero de 2008.
- Formato Único de hoja de vida del doctor Jorge Iván Ospina.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del doctor Jorge Iván Ospina.
- Proyecto de inversión Nos. 29724.

Establecen como monto del presunto daño patrimonial en CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$436.531.697), suma que se dice corresponde al valor total contratado a la fecha por obra.

Enuncian como presuntos responsables:

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE EL ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESG

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

13 NOV. 2012

NOMBRE: MARIANA GARCÉS CORDOBA

CECULA No: 29.951.000 de Yotoco (V)

CARGO: Ex -Secretaria de Cultura y Turismo

DIRECCION: Cra 2A oeste No. 12-02

TELEFONO: 8934799

NOMBRE: ARGEMIRO CORTES BUITRAGO

CECULA No: 16.705.636 de Cali

CARGO: Ex -Secretario de Cultura y Turismo

DIRECCION: Calle 14B No. 53-120

TELEFONO: 3313741

NOMBRE: CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ

CECULA No. 16.776.693 de Cali (V)

CARGO: Ex -Secretario de Cultura y Turismo

DIRECCION: Calle 70 No. 2N-101

TELEFONO: 6653235- 6626475

NOMBRE: JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

CECULA No: 6.342.414 de la Cumbre - Valle

CARGO: Ex - Alcalde

DIRECCION: Carrera 24B Oeste No. 2ª-10 Apto 302

TELEFONOS: 5560539"

FUNDAMENTOS DE HECHO (Ley 610 de 2000, Art. 41. Núm. 2º)

Para el análisis correspondiente del hecho enunciado por la comisión auditora, esta Dirección Operativa lo sintetiza de la siguiente manera:

Acorde con la prueba allegada y lo reflexionado, se puede decir que al parecer se presenta un hecho constitutivo de acción fiscal, cuyo hecho generador es la gestión fiscal omisiva de parte de los Alcaldes y Secretarios de Cultura y Turismo de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, quienes no estuvieron ni han estado al tanto de cumplir con los fines perseguidos en el proyecto y contratación iniciada desde el año 2006. No han sido diligentes para apropiar las partidas que se requieren para la culminación del

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

proyecto determinado en el Centro Participativo del Corregimiento de la Leonera, y hacer que este genere beneficio y garantizar que la población acceda a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo integral, fortaleciendo la cultura ciudadana.

Los funcionarios que incurrieron en las omisiones aludidas son los siguientes:


1. El Sr. ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, identificado con la C.C. No.16.705.636, tomó posesión como Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali el 2 de enero de 2008, de quien se ignora qué hizo para que durante el ejercicio de su cargo como Secretario de Cultura y Turismo se cumpliera con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tenían relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué continuidad le fue dando a la contratación para que se obtuviera el fin perseguido, qué gestión hizo y cómo administró los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar este centro cultural, qué apropiaciones presupuestales realizó para dicho fin.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que consagra "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...), era su deber efectuar toda gestión fiscal inclinada a que los fines contemplados en la contratación inicialmente establecida se perfeccionaran en el menor tiempo posible y como ordenador del gasto estar al tanto de la apropiaciones presupuestales para obtener el fin previsto con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento la Leonela .


Igualmente en razón a lo previsto en el manual específico de funciones contemplado en el Decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, dentro de las funciones esenciales se describen: "1..(...). 4 Ordenar el gasto de acuerdo con las delegaciones que le haga el Alcalde; 5. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el artículo 169 del Decreto Extraordinario Municipal No. 0203 de 2001; (...)" (Folios 539 y s.s.). Y su labor permite "idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de ella (...)", actividades que no cumplió.

2. El Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ identificado con la C.C. No. 16.776.693, tomó posesión como Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali el 28 de octubre de 2010, también se desconoce qué gestión realizó para que durante el ejercicio de su cargo como Secretario de Cultura y Turismo se cumpliera con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tenían relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué continuidad le fue dando a la contratación para que se obtuviera el fin perseguido, qué gestión hizo y cómo administró los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar este centro cultural, qué apropiaciones presupuestales realizó para dicho fin.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que consagra "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...), era su deber efectuar toda gestión fiscal inclinada a que


CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO QUE SE
COPIA DE EL ORIGINAL
DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI


SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría Gen

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

los fines contemplados en la contratación inicialmente establecida se perfeccionaran en el menor tiempo posible y como ordenador del gasto estar al tanto de la apropiaciones presupuestales para obtener el fin previsto con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento la Leonela .

Igualmente en razón a lo previsto en el manual específico de funciones contemplado en el Decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, dentro de las funciones esenciales se describen: "1..(...). 4 Ordenar el gasto de acuerdo con las delegaciones que le haga el Alcalde; 5. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el artículo 169 del Decreto Extraordinario Municipal No. 0203 de 2001; (...)" (Folios 539 y s.s.). Y su labor permite "idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de ella (...)", actividades que no cumplió.

3. MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO tomó posesión como Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, así mismo se ignora qué hizo para que durante el ejercicio de su cargo como Secretaria de Cultura y Turismo se cumpliera con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tenían relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué ha hecho para que durante el ejercicio de este cargo se cumpla con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tienen relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué continuidad le ha dado a la contratación para que se obtenga el fin perseguido, qué gestión ha efectuado y como ha administrado los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar este centro cultural, qué apropiaciones presupuestales ha efectuado para dicho fin.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que consagra "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...), era su deber efectuar toda gestión fiscal inclinada a que los fines contemplados en la contratación inicialmente establecida se perfeccionaran en el menor tiempo posible y como ordenador del gasto estar al tanto de la apropiaciones presupuestales para obtener el fin previsto con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento la Leonela .

Igualmente en razón a lo previsto en el manual específico de funciones contemplado en el Decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, dentro de las funciones esenciales se describen: "1..(...). 4 Ordenar el gasto de acuerdo con las delegaciones que le haga el Alcalde; 5. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el artículo 169 del Decreto Extraordinario Municipal No. 0203 de 2001; (...)" (Folios 539 y s.s.). Y su labor permite "idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de ella (...)", actividades que no cumplió.

4. El Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 6.342.414, tomó posesión de su cargo de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, el día primero de enero del año dos mil ocho (2.008), no se observa qué gestión hizo para que durante el ejercicio de este cargo se cumpliera con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tenían relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué continuidad le fue dando a la contratación para que se obtuviera el fin perseguido, qué gestión

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

hizo y cómo administró los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar este centro cultural, qué apropiaciones presupuestales realizó para dicho fin.

Actúo en su calidad de Alcalde y legalmente facultado para contratar según el artículo 7º. del Acuerdo 0281 del 11 de diciembre de 2009.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que consagra "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(..), era su deber efectuar toda gestión fiscal inclinada a que los fines contemplados en la contratación inicialmente establecida se perfeccionaran en el menor tiempo posible y como ordenador del gasto estar al tanto de la apropiaciones presupuestales para obtener el fin previsto con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento la Leonela .

5. El Dr. RODRIGO GUERRERO VELASCO, tomó posesión de su cargo de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, el día primero de enero del año dos mil doce (2.012), hasta el día de hoy no se evidencia qué ha hecho para que durante el ejercicio de este cargo se cumpla con los objetivos previstos en los proyectos de inversión que tienen relación con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera, qué continuidad le ha dado a la contratación para que se obtenga el fin perseguido, qué gestión ha efectuado y cómo ha administrado los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar este centro cultural, qué apropiaciones presupuestales ha efectuado para dicho fin.

Actúo en su calidad de Alcalde y legalmente facultado para contratar según el artículo 7º. del Acuerdo 0281 del 11 de diciembre de 2009.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que consagra "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(..), era su deber efectuar toda gestión fiscal inclinada a que los fines contemplados en la contratación inicialmente establecida se perfeccionaran en el menor tiempo posible y como ordenador del gasto estar al tanto de la apropiaciones presupuestales para obtener el fin previsto con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento la Leonela .

Los señores ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y RODRIGO GUERRERO VELASCO siendo servidores públicos son concedores que en toda celebración y ejecución de contratos deben tener en consideración que las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos, de acuerdo a lo expuesto, y siendo gestores fiscales y en razón de sus respectivos cargos omitieron realizar actividades productivas en pro de la continuación de la construcción del Centro Cultural del corregimiento de la Leonela, para que se cumpliera con el fin perseguido en dicho proyecto.

CONTRALORIA
General de Contabilidad
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General
13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Sus actuares no se desarrollaron con fundamento en los principios especiales de eficiencia, eficacia y economía contemplados en el Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001, previstos para la Administración Municipal de Santiago de Cali, a los cuales deben someterse al estar al servicio de los intereses generales de los habitantes, sin perjuicio de los demás principios que rigen la actividad de la administración pública.

Les faltó eficacia para obtener los fines que se esperaban con la construcción del aludido centro cultural y cumplir los principios de la función pública que también están regulados en la Constitución Política de Colombia (Art. 113, inc. 3º.), principios estos que imponen a las autoridades el deber de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas labores con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Se les atribuye así mismo vulneración al principio de responsabilidad, pues las autoridades públicas, sin excepción alguna, tienen el deber – responsabilidad – de procurar por todos los medios el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, mediante el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Carta Política. (Art. 26 de la Ley 80 de 1993). Por tanto su ineficiente gestión ocasionó un presunto detrimento al patrimonio público en la suma aquí prevista, si no se prueba una cuantía distinta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

Establece la Ley 136 de 1994, en su artículo 84, que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, ejercerá las funciones que le asignen la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las anteriores tendrá entre otras las siguientes en relación con la administración municipal:

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)

Mediante el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 "POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.", el artículo 169 estableció entre las responsabilidades del Secretario de Turismo y Cultura las de: "1. Dirigir la cultura en el Municipio de Cali a través de la creación, distribución y consumo de bienes culturales. (...). 6. Idear, gestionar y desarrollar mecanismos que facilitara la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de la cultura".

A través del Decreto No. 411.20.0061 del 23 de febrero de 2007 (Por medio del cual se implementa el manual específico de funciones y requisitos de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planga global de la administración Central Municipal) se estructuró el grado 05, con código específico perteneciente a la Dependencia: Secretaría de Cultura y Turismo, cuyo Jefe inmediato es el Alcalde. Se indicó como propósito principal: "(...) Dirección General y definición de políticas, planes, programas y proyectos en materia de fomento y desarrollo cultural de todos los sectores de la Ciudad, en particular de la cultura popular y el turismo del Municipio de Cali.

"II. Descripción de funciones esenciales:

"1. Dirigir la dependencia a su cargo.

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali
ESTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LA CONTRALORIA
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
13 NOV 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

"(...).

"4. Ordenar el gasto de acuerdo con las delegaciones que le haga el Alcalde.

"5. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades contenidas en el artículo 169 del Decreto Extraordinario Municipal No. 0203 de 2001.

"6. Las demás asignadas en otros actos administrativos y las que le instruya el Alcalde para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión de la dependencia, conforme al nivel y la naturaleza del empleo que desempeña".

IV. Contribuciones individuales (Criterio de desempeño). Su labor permite idear, propender, gestionar y desarrollar mecanismos que faciliten la adecuada financiación de la cultura, identificando estrategias del orden local, regional, nacional e internacional, fomentando en particular, una popularización de ella".

Constitución Política de Colombia, artículos 113, inc. 3 y 209.

Fines de la Contratación Estatal, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que así se refiere:

"Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".

Artículo 26, num. 1º. de la Ley 80 de 1993, que dice:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(..).

Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral, que indica:

"4º. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)".

Así las cosas, es indudable que a los aludidos funcionarios les faltó gestión fiscal para que se continuara y se llevará a cabo el fin perseguido con la Construcción de la Casa de la Cultura del Corregimiento La Leonera.

Las conductas omisivas ocasionan de manera solidaria, el daño al Patrimonio Público en la cuantía de \$436.531.697.00.

El comportamiento irregular de estos funcionarios, no concuerda con la definición de gestión fiscal que trae el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, cuando anuncia que las actuaciones de los gestores públicos debe propender por el interés general, los cometidos estatales y con sujeción a los principios rectores de eficiencia, economía, eficacia y demás.

ANALISIS PROBATORIO

En el caso de autos es claro que los señores ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y RODRIGO GUERRERO VELASCO, en ejercicio de sus respectivos cargos trasgredieron presuntamente lo previsto en los artículos 3, 25, numeral 4º., 26, num. 1º. de la Ley 80 de 1993, y manual de funciones antes aludidos, pues no advirtieron que la administración, a través de todas sus dependencias debe propender a que los fines estatales se cumplan en el menor tiempo posible, fueron omisivos en el desarrollo de sus funciones.

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretario General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Los elementos probatorios aquí incorporados con el formato de hallazgo fiscal, se encuentran legalmente incorporados, son suficientes para conducir a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad de los presuntos aquí identificados.

Luego, siendo la finalidad de la acción fiscal resarcir el daño causado al erario público, y como en el caso de autos se está como se ha podido observar ante un detrimento al patrimonio público, se debe proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por lo expuesto, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, previstos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que este preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...".

En el presente asunto, indudablemente se está frente a un hecho producto de la acción fiscal, que es generador de un daño que se encuentra probado con el desembolso de los \$436.531.697.00, los cuales se encuentran "enterrados" pues gracias a la acción omisiva de quienes hoy se vinculan al presente proceso fiscal no están sirviendo a ningún propósito y entre tanto la maleza y el oxido, como lo evidenció la comisión Auditora, hacen de las suyas sin que cumplan los fines propuestos de dicho proyecto.

Existiendo indicios serios sobre los posibles autores del hecho y estimada la cuantía del detrimento, es procedente dar inicio a la presente acción de responsabilidad fiscal que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41.4.)**

Entidad afectada:

Alcaldía del Municipio Santiago de Cali con NIT. 890-399-011-3. – Secretaría de Cultura y Turismo

SECRETARIO GENERAL

Presuntos Responsables Fiscales:

Argemiro Cortes Buitrago, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010.**

Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011.**

María Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero de 2012 a la fecha.**

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009.**

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero 01 de 2012 a la fecha.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTIA
(Ley 610 de 2000. Art. 41. Num.5º)

El presunto daño estimado por la comisión auditora, aparece reportado en \$436.531.697, que es el valor total que hasta la fecha se ha pactado y pagado por la obra contratada por fases, cuya funcionalidad se ha visto seriamente afectada en virtud a la omisión cuya investigación hoy se inicia.

Responderán entonces los señores ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y RODRIGO GUERRERO VELASCO en sus calidades de Secretarios de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, y Alcaldes del Municipio de Santiago de Cali y respectivamente, de manera solidaria por el presunto daño patrimonial causado, en la cuantía de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$436.531.697).

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000. Art. 41. Núm. 6º)

Se decretarán las siguientes pruebas a saber:

Documental:

Oficiar al Dr. HERNAN ALVAREZ ARCE Coordinador de Seguros de la Dirección de Desarrollo Administrativo Cam Torre Alcaldía Piso 16 para que remita copia autenticada de la continuidad de la Póliza Global No. 1003493 – vigencia 01-08-2011 al 01-02-2012, a la fecha; tomada por el Municipio de Santiago de Cali, con la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2.

Oficiar al Subdirector Administrativo del Recurso Humano Dr. HUGO ALBERTO ESPINOSA VERA para que se sirva remitir copia autenticada de la hoja de vida de la Dra. MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO, de su decreto de nombramiento y acta de posesión para el cargo de Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. Declaración juramentada de bienes y rentas, manual de funciones.

Así mismo se servirá informar las fechas desde que iniciaron y culminó el ejercicio de sus cargos, de las siguientes personas, y cual su salario devengado en su último año:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO identificado con C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle) cargo Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali.

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, identificado con la C.C. No. 16.776.693 de Cali (Valle) cargo Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali.

MARIA ELENA QUIÑONEZ SALCEDO – cargo Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali.

CONTROLAJIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE EL ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTROLAJIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA GENERAL

CONTROLAJIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ identificado con la C.C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle) cargo Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RODRIGO GUERRERO VELASCO como Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

Se decretaran las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSIONES LIBRES

Se escuchará en diligencia de versión libre a quienes hoy se ligan al presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de presuntos responsables; señores:

Argemiro Cortes Buitrago, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010**. Ubicado en la Carrera 85 No. 14-11. Tel: 3313741. ò Callè 14B No. 53-120 de Cali.

Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011**. Ubicado en la Calle 70 No. 2N-101 de Cali. Tel. 6653235. Cel. 3108486968.

María Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero de 2012 a la fecha. Ubicada en la Carrera 5 No. 6-06 Centro Cultural de Cali. PBX: 8858851-55.

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009. Ubicado en la Carrera 24B Oeste No. 2ª-10 Apto.302 Edificio Vista Hermosa de la ciudad de Cali. Tel: 556-05-39.

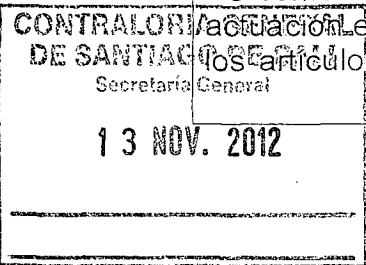
Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero 01 de 2012 a la fecha. Ubicado en la Torre Alcaldía Piso 3º. Tel: 8982000.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION (Ley 610/00 Art. 41. Num. 8º.)

Oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección Administrativa del Recurso Humano, con el fin de que suministre información sobre los últimos salarios devengados por los presuntos aquí varios veces determinados, para la época de los hechos como ya se indicó; igualmente enterar al representante legal del Municipio de Santiago de Cali del inicio de las presentes diligencias fiscales.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41. Num. 9)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales de conformidad con los artículos 66 y 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contracción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACION DEL GARANTE (Ley 610 de 2000, art. 44)

Siendo de otro lado, éste, el primer momento procesal oportuno para la Vinculación del Garante, conforme a las voces del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra predica:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de Apertura del Proceso al Representante Legal o al Apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella". En Sentencia de Exequibilidad, C-648 de 2002 del citado Artículo, ha dicho la Corte Constitucional: *"...El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza", se vinculará como Tercero Civilmente Responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. en razón de las pólizas globales de manejo No. 1003363 – vigencia- 20-10-2008 hasta 20-05-2009, coaseguro cedido a ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. un 30%; 1003440 –vigencia- 19-07-2009 hasta 01-02-2011; 1003493 – vigencia 01-08-2011 al 01-02-2012 y su complementación; tomadas por el Municipio de Santiago de Cali, con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, amparan el manejo de los servidores públicos. Objeto del Seguro: Pérdidas patrimoniales por actos de infidelidad de los empleados del Municipio de Santiago de Cali sobre los bienes y valores de su propiedad. Amparos: Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra el patrimonio económico. Alcances fiscales. Deducible. Básico: 10% de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Cobertura Global de Manejo \$700.000.000. Delitos contra la Administración \$700.000.000. Vigencias ya indicadas. (Folios 468 al 514).*

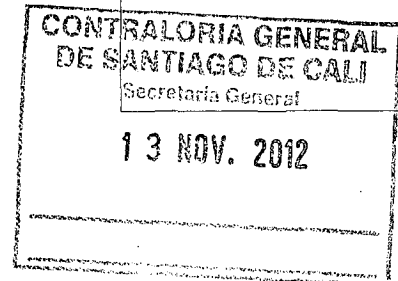
Por lo anterior, quedan amparadas las funciones de los señores:

Argemiro Cortes Buitrago, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010.**

Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011.**

María Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero de 2012 a la fecha.**

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009.**



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero 01 de 2012 a la fecha.

Obran a Folios 468 al 514 en copias auténticas póliza global de manejo sector oficial, que revisada su vigencia cubre los riesgos que impliquen menoscabo de fondos, causados por sus empleados en el ejercicio de sus cargos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la gestión investigada, se encuentra amparada mediante seguros de manejo póliza sector oficial, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procederá a efectuar la Vinculación de los garantes en calidad de Tercero Civilmente Responsable, según el contenido de las Pólizas aludidas.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros con el 70% y Aseguradora Colseguros S.A. con el 30%, responderán por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$436.531.697), establecido como monto del presunto daño patrimonial, ocasionado por los funcionarios públicos aquí vinculados.

Se adelantará por esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, las actuaciones necesarias, con el propósito de evidenciar la existencia o no de Responsabilidad Fiscal de los vinculados en el transcurso del presente Proceso.

En consecuencia, este Despacho, actuando con fundamento en los Artículos 8, 40 y siguientes de la Ley 610 de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal, al tenor de los artículos 40 y 41, de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$436.531.697)**, que de manera solidaria deberán responder los siguientes gestores fiscales:

Argemiro Cortes Buitrago, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010.**

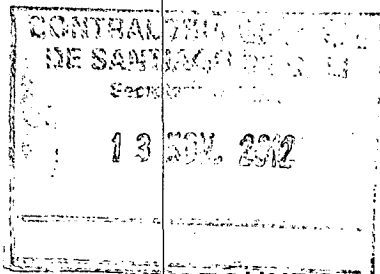
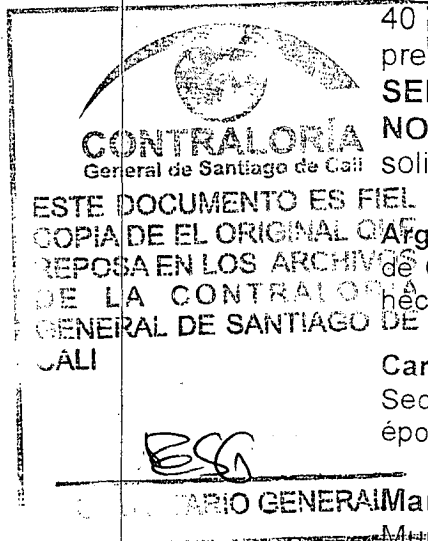
Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011.**

Maria Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero de 2012 a la fecha.**

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009.**

Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 01 de 2012 a la fecha.**

SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Municipio de Santiago de Cali con NIT. 890399011-3– Secretaría de Cultura y Turismo.



Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

TERCERO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A., con NIT. No. 860.002.400-2, y a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (Coaseguro), a través de sus respectivos representantes legales, quienes mediante las pólizas de Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial aquí aludidas y contenidas en el presente asunto, aseguraron al Municipio de Santiago de Cali, en la cuantía estimada en la presente actuación y mediante la cual ampara a los aquí vinculados, en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$436.531.697).**

CUARTO: Decretar y practicar las pruebas pertinentes y conducentes reseñadas en la parte considerativa de este proveído en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación, así como atender los medios de defensa, garantizando el debido proceso.

QUINTO: Notificar la presente actuación a los Sujetos Procesales, conforme las previsiones de los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta actuación no procede recurso alguno y hacerles entrega gratuita de copia de este proveído a:

Argemiro Cortes Buitrago, C.C. No. 16.705.636 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **Enero 3 2009 al 27 de Octubre de 2010.** Ubicado en la Carrera 85 No. 14-11. Tel: 3313741. ò Calle 14B No. 53-120 de Cali.

Carlos Alberto Martínez Payan, C.C. No. 16.627.277 de Cali (Valle), Secretario de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: **28 de octubre de 2010 al 2011.** Ubicado en la Calle 70 No. 2N-101 de Cali. Tel. 6653235. Cel. 3108486968.

María Helena Quiñonez Salcedo, Secretaria de Cultura y Turismo – Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero de 2012 a la fecha. Ubicada en la Carrera 5 No. 6-06 Centro Cultural de Cali. PBX: 8858851-55.

Jorge Iván Ospina Gómez, C. C. No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Noviembre 2008- Agosto 2009- Octubre 2009. Ubicado en la Carrera 24B Oeste No. 2ª-10 Apto.302 Edificio Vista Hermosa de la ciudad de Cali. Tel: 556-05-39.


Rodrigo Guerrero Velasco, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la época de los hechos: Enero 01 de 2012 a la fecha. Ubicado en la Torre Alcaldía Piso 3º. Tel: 8982000.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a:

- Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, por haber remitido el Hallazgo Fiscal.

CONTRALORIA
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE EL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI


SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

13 NOV. 2012

Auto No. 1600.20.07.12.0100 del 02 Noviembre de dos mil doce (2012) mediante el cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Expediente No. 1600.20.07.12. 1121.

- Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo Municipal, por ser la entidad afectada, representada legalmente por el doctor Rodrigo Guerrero Velasco.
- Representantes Legales de las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A. y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. ubicadas en la Calle 10 No. 4-47 Piso 8 y Carrera 5 No. 10-63 Piso 9 de Cali, respectivamente, Terceros Civilmente Responsables, a quienes se les remitirá copia de este proveído.

SEPTIMO:

Comisionar a la Abogada **ROSSE MARY OTERO BEJARANO**, Auditor Fiscal I, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el Proceso de Responsabilidad Fiscal, igualmente para que practique las pruebas aquí decretadas para el esclarecimiento de los hechos, la causación del daño patrimonial al estado, la determinación de los presuntos responsables fiscales y la práctica de las pruebas que éstos soliciten dentro del término de tres (03) meses, establecido en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

RMOB/Auto apertura de proceso de resp. fiscal Exp. No.1600.20.07.12.1121

